ACTO MODIFICATORIO No 001 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES 2025-0251.

Entre los suscritos a saber: de una parte **DIEGO FERNANDO TOBÓN GIL** mayor y vecino de Armenia (Q.), identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en nombre y representación del Municipio de Armenia, en calidad de **Secretario De Desarrollo Económico**, conforme al Decreto No. 48 del 04 de enero de 2024, por medio de la cual se efectúa un nombramiento en un empleo de libre nombramiento y remoción y acta de posesión N° 12 del 05 de enero de 2024, emanada por el Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional DAFI de la Alcaldía de Armenia debidamente autorizado para celebrar el presente **acto modificatorio** cual se conforme a la delegación conferida a través del Decreto 029 del 30 de enero de 2025[1], y quién para efectos del presente vínculo contractual se denomina **EL MUNICIPIO**; y de la otra, **DANIEL GUTIERREZ RODAS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1097728216 de Armenia (Q), y quien para efectos del presente convenio se denomina **EL CONTRATISTA**, acuerdan suscribir el acto **modificatorio** al **contrato de prestación de servicios profesionales 2025-0251**, particularmente frente al contenido de las cláusulas que a continuación se señalan, previas las siguientes consideraciones:

a) Que entre el Municipio de Armenia- Secretaría de Desarrollo Económico y el señor DANIEL GUTIERREZ RODAS se celebró el **contrato de prestación de servicios No. 2025-0251,** así:

N° CONTRATO	OBJETO	VALOR DEL CONTRATO	PLAZO DE EJECUCIÓN	CDP
2025-0251	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA BRINDAR ACOMPANAMIENTO A LA SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO EN EL MARCO DEL PROYECTO CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION AGROPECUARIA PARA UN CAMPO CON MAS OPORTUNIDADES	QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($15.000.000)	TRES (03) MESES	706

b) En ese orden, se suscribió el contrato de prestación de servicios aludido, el cual, conforme a los documentos que componen la etapa precontractual, como lo son el certificado de insuficiencia, plan anual de adquisiciones banco de programa de proyectos y certificado de disponibilidad presupuestal, guardan total identidad y correspondencia con los estudios previos, estudios del sector, invitación, propuesta y minuta contractual.

c) Dichos documentos, yacen de la planeación correspondiente que conlleva cada proceso precontractual conforme a las necesidades propias de la administración, mismas que si bien son el punto de partida de para la suscripción del contrato, no son absolutas e inmodificables, pues bien es sabido de la variabilidad que pueden tener al ser dinámico el sector público.

d) Luego, si bien se materializaron obligaciones contractuales que obedecían a las necesidades iniciales de la dependencia, en virtud de la dinámica cambiante de las necesidades de la Secretaría de Desarrollo Económico estas serán modificadas para atender otros requerimientos que surgieron con posterioridad a la suscripción del vínculo que pueden ser realizarse por el contratista.

e) Para tal efecto, mediante acta de reunión No. 161 del 19 de marzo de 2025, se reunieron tanto el contratista como el supervisor designado por la Secretaría de Desarrollo Económico con el fin de verificar las obligaciones contraídas y realizar los ajustes correspondientes de acuerdo con las necesidades de la dependencia.

f) Por ende, con el propósito de salvaguardar la debida destinación de los recursos públicos y lo relacionado en el acta líneas atrás descrita, surge la necesidad de modificar el **contrato de prestación de servicios profesionales No. 2025-0251**, en cuanto al contenido de sus obligaciones, de la siguiente manera:

*"**Obligaciones especificas:***

[1] "por medio de la cual se delegan funciones y se desconcentran actividades relacionadas con las etapas precontractual, contractual y poscontractual de la Administración Municipal de Armenia, y se dictan otras disposiciones"

1. Apoyar a la Secretaría De Desarrollo Económico en el acompañamiento y fortalecimiento a dos (02) emprendimientos agroindustriales en la zona rural del municipio de Armenia.

2. Generar base de datos digital para mejorar la eficiencia operativa del proceso de rural en la secretaria de desarrollo Económico.

3. Coordinación del proceso de Formulación de la Entidad prestadora del servicio de extensión rural agropecuaria (EPSEA) del Municipio de Armenia, subsanación y cumplimiento de requisitos legales para el proceso de habilitación ante la Agencia Nacional de Desarrollo Rural (ADR)

4. Apoyar a la Secretaría de Desarrollo Económico en la implementación procesos tendientes al fortalecimiento de la agricultura campesina, familiar y comunitaria en la zona rural del municipio de Armenia. Formulación de proyectos agropecuarios en la metodología

5. Formular e implementar la metodología para la construcción del Programa Agropecuario Municipal (PAM), con el acompañamiento del Consejo de desarrollo rural del Municipio de Armenia.

6. Apoyar a la Secretaría de Desarrollo Económico en la realización del evento de mercado campesino.

7. Apoyar a la Secretaría de Desarrollo Económico en la ejecución del Proceso Misional No. 4 del Sistema de Gestión del Municipio de Armenia "Desarrollo Económico y Competitividad".

g) Conforme a lo anterior, y de acuerdo con el concepto No. 80112–2012EE0082709, emitido por la oficina jurídica de la Contraloría General de la Republica *"**Los contratos estatales en los términos del artículo 16 de la Ley 80 de 1.993, pueden ser modificados de común acuerdo** o en forma unilateral para evitar la afectación o la paralización de la ejecución del objeto contractual y para evitar una grave afectación de los fines estatales."*;

h) En ese mismo sentido el H. CONSEJO DE ESTADO SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL, Consejero Ponente: ENRIQUE JOSÉ ARBOLEDA PERDOMO. Bogotá, D.C., trece (13) de Agosto del dos mil nueve (2009), Radicación No. 1.95211001-03-06-000-2009-00033-00, respecto a la modificación de mutuo acuerdo de los contratos dispuso: *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado. Es claro que al cambiar el entorno en que se desenvuelve la prestación de un servicio público a la comunidad, en forma tal que afecte gravemente dicha prestación, independientemente de su previsibilidad, deben mutar las obligaciones del contrato que tienen que ver con tales cambios, o de lo contrario se estaría dando un servicio inadecuado a las nuevas realidades sociales, culturales o tecnológicas".* (…) Un comentario inicial de este artículo consiste en distinguir entre las situaciones que permiten la modificación del contrato y los procedimientos para hacerlo. Las situaciones son la paralización y la afectación grave del servicio público, y los procedimientos son dos: El común acuerdo, y el acto unilateral si no se obtiene aquel. No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones. (…) En tanto se reúnan las condiciones anteriormente expuestas, es claro que, cuando exista la necesidad demostrada de modificar un contrato estatal con miras a evitar graves afectaciones del servicio por no obtener una mejoría en la prestación a cargo del concesionario, ello puede hacerse dentro del marco del artículo 16 transcrito, según el cual debe buscarse primero un mutuo acuerdo y si no se obtiene, la administración deberá imponerla mediante acto administrativo debidamente motivado. Surge como interrogante dilucidar si sería necesario que el hecho que permite la mejora en el servicio o que pudiere afectar el servicio ocurriera con posterioridad a la firma del contrato. Al respecto se observa que el artículo 16 no califica en absoluto las circunstancias que pueden dar lugar a la parálisis o a la afectación grave del servicio, de manera que es indiferente que fueran conocidas o, si debieron

serlo, si se previeron y fracasaron los mecanismos para su regulación, etc. En la actualidad, y dada la teoría constitucional que subyace en materia de prestación de servicios públicos a cargo del Estado, la mejor y más eficiente prestación de ellos, aún en caso de error o culpa de la administración, **es razón suficiente para su modificación**.

i) Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones y al estudio que justifica este acto se advierte que no se causa ningún perjuicio a la administración municipal, por el contrario, busca satisfacer las necesidades del servicio para utilizar y optimizar los recursos conforme a las actividades que realizará el contratista, razón por la que las partes intervinientes acuerdan modificar el vínculo contractual así:

CLÁUSULA PRIMERA: Modifíquese la cláusula **segunda**, en cuanto al contenido de las **Obligaciones Específicas** del contrato de prestación de servicios profesionales 2025-0251, quedará de la siguiente manera:

*"**Obligaciones especificas:***

1. Apoyar a la Secretaría De Desarrollo Económico en el acompañamiento y fortalecimiento a dos (02) emprendimientos agroindustriales en la zona rural del municipio de Armenia.

2. Generar base de datos digital para mejorar la eficiencia operativa del proceso de rural en la secretaria de desarrollo Económico.

3. Coordinación del proceso de Formulación de la Entidad prestadora del servicio de extensión rural agropecuaria (EPSEA) del Municipio de Armenia, subsanación y cumplimiento de requisitos legales para el proceso de habilitación ante la Agencia Nacional de Desarrollo Rural (ADR)

4. Brindar apoyo a la Secretaría de Desarrollo Económico del municipio de Armenia con la formulación de proyectos agropecuarios

5. Formular e implementar la metodología para la construcción del Programa Agropecuario Municipal (PAM), con el acompañamiento del Consejo de desarrollo rural del Municipio de Armenia.

6. Apoyar a la Secretaría de Desarrollo Económico en la realización del evento de mercado campesino.

7. Apoyar a la Secretaría de Desarrollo Económico en la ejecución del Proceso Misional No. 4 del Sistema de Gestión del Municipio de Armenia "Desarrollo Económico y Competitividad".

CLÁUSULA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO: El presente acto se perfecciona con la firma de las partes.

CLÁUSULA TERCERA: Las demás cláusulas del contrato de prestación de servicios profesionales 2025-0251 no sufren modificación alguna y conservan su vigencia.

NOTA: FIRMA ELECTRÓNICA: La Plataforma del SECOP II maneja para los Procesos de Contratación y los contratos celebrados la firma electrónica .El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Pública y por aquellas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el contrato o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos en el Decreto 2364 de 2012 articulo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma.

Concepto de Colombia Compra Eficiente:
https://sintesis.colombiacompra.gov.co/documento/contrato-electr%C3%B3nico-y-firma-electr%C3%B3nica-en-el-secop-ii

Elaboró y proyectó: Diego Fernando Molina Castaño – Abogado Contratista SDE
Revisó: Jeison Steven Caro Cortes – Abogado Contratista SDE
Aprobó: Julio Cesar Ruiz Leal – Técnico Operativo SDE